



**INFORME SECRETARIAL. 2015-00213 00.** Villavicencio, 27 de abril de 2023. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **16 JUN 2023**

Señala el art. 285 del CGP "Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella". (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el artículo 287 del mismo estatuto señala "Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad." (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, revisada la solicitud incoada por la Defensora de Familia consistente en que se complemente, aclare o adiciones el numeral tercero de la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de diciembre de 2017, se dispone negar la misma, como quiera que dicho pedimento fue interpuesto por fuera del término de ejecutoria de la decisión objeto de aclaración, complementación o adición, aunado a que la misma no encuadra en las circunstancias establecidas por los artículos en comento.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 05 del

20 JUNIO 2023